

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO, PROMOCIÓN Y TURISMO

- 8877** *Aprobación definitiva de la Normativa Reguladora del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, para concesión de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo en municipios mayores de 10.000 habitantes y menores de 20.000 habitantes.*

Anuncio

<i>NOTA ACLARATORIA</i>

<small>La publicación de este Anuncio no supone la apertura del plazo de presentación de solicitudes. Este plazo se abrirá al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de la Resolución de la apertura del citado plazo. Esta publicación esta prevista para el próximo martes, día 1 de octubre, del presente año.</small>

En relación con el expediente administrativo relativo a la propuesta de Normativa Reguladora del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, para concesión de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo en municipios mayores de 10.000 habitantes y menores de 20.000 habitantes, según acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación de Jaén celebrado el pasado día 23 de julio de 2013, en sesión ordinaria número 8, y cuyo anuncio de exposición pública de dicho acuerdo se realizó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 143, de 29 de julio de 2013, se informa:

Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días, establecido legalmente, para la exposición al público del acuerdo adoptado inicialmente y del expediente que lo conforma, para que se pudieran presentar sugerencias y reclamaciones, no se han presentado.

Que se ha elevado a definitivo dicho acuerdo, según Resolución del Presidente núm. 1.146 de 6 de septiembre de 2013, por delegación la Diputada Delegada doña Ángeles Ferriz Gómez, quedando el texto de la citada Normativa del Plan de Empleo, como sigue:

“NORMATIVA REGULADORA REGULACIÓN DEL PLAN DE EMPLEO DE LA PROVINCIA DE JAÉN, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA CREACIÓN DE EMPLEO AUTÓNOMO EN MUNICIPIOS MAYORES DE 10.000 HABITANTES Y MENORES DE 20.000 HABITANTES

Preámbulo

Que la Diputación Provincial conoce la importancia que para la economía provincial representa el tejido empresarial y por tanto del empleo existente y del que se pueda crear.

Que igualmente la Diputación Provincial es consciente de que los trabajadores autónomos representan la base de la actividad económica de cualquier colectividad y son a su vez un componente básico del tejido empresarial indispensable para la dinamización económica de una sociedad desarrollada. En línea con esto se hace por tanto necesario buscar mecanismos y fórmulas que posibiliten y promuevan el nacimiento de nuevas actividades

económicas, negocios o pequeñas empresas promovidas por trabajadores autónomos con objeto de evitar el paulatino deterioro que durante los últimos años viene padeciendo este colectivo, como consecuencia de los fuertes efectos que la crisis está dejando con especial virulencia en la provincia de Jaén.

Por tanto, con objeto de potenciar ese tejido empresarial, básico pero necesario, la Diputación Provincial de Jaén mediante la presente convocatoria hace una fuerte apuesta por este colectivo, estableciendo un mecanismo vía incentivos para fomentar y facilitar el acceso al autoempleo del trabajador autónomo, poniendo a su disposición una fuente de financiación que mejore sus expectativas empresariales y facilite su permanencia en la actividad empresarial ayudando a consolidar el tejido productivo en los pequeños municipios.

En base a todo lo expuesto la Diputación Provincial de Jaén en su firme compromiso con el fomento de la actividad emprendedora y de creación de empleo en ésta provincia y especialmente con los municipios de más de 10.000 habitantes y menos de 20.000, donde la crisis económica se ha cebado con más intensidad, ha puesto en marcha el programa denominado "Plan de Empleo 2012-2013 de la Provincia de Jaén", destinado a cumplir los fines específicos anteriormente descritos.

Artículo 1.-Objeto.

El objeto de la presente normativa es regular la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento del Empleo Autónomo en los 9 municipios de la provincia de Jaén que cuentan con más de 10.000 habitantes y menos de 20.000, cuya relación se recoge en el artículo 6 de esta normativa.

Artículo 2.-Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas que promuevan proyectos empresariales y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber iniciado una actividad económica con su correspondiente alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, con fecha de alta a partir del 1 de diciembre de 2012 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
- b) No haber ejercido una actividad económica como autónomo en los tres meses anteriores al alta a la que se refiere el punto a).
- c) Estar empadronado, con una antigüedad de al menos 3 meses anteriores a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén (BOP) de la presente normativa reguladora, en alguno de los 9 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 6 de esta normativa.

Artículo 3.-Finalidad de la subvención.

La participación de la Diputación Provincial de Jaén fomentando estas iniciativas empresariales se materializará en una subvención dirigida a apoyar financieramente el inicio de una actividad económica como autónomo y el mantenimiento de dicha actividad durante, al menos, un periodo mínimo de 18 meses.

Artículo 4.-Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito presupuestado para cada municipio, teniendo como único orden de prelación en cada municipio el de la fecha de presentación de las solicitudes.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes empadronados en un mismo municipio presenten sus respectivas solicitudes en registro el mismo día y éstas superen en número las ayudas disponibles para dicho municipio, se hace necesario un nuevo orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes de menor edad.

Artículo 5.-Importe e incompatibilidad de la subvención.

La subvención por beneficiario será de un importe cierto de tres mil euros (3.000 €). Estas subvenciones serán incompatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se puedan conceder a los beneficiarios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de cualquier organismo internacional.

Artículo 6.-Presupuesto.

Las subvenciones previstas en estas normas reguladoras están dotadas con un presupuesto de ciento sesenta y dos mil euros (162.000 €), lo que supone un total de 54 subvenciones, que se distribuirán por municipios de la siguiente manera:

Ayuntamiento	Presupuesto	Nº beneficiarios
Alcaudete	18.000,00 €	6
Baeza	18.000,00 €	6
Bailén	18.000,00 €	6
Carolina, La	18.000,00 €	6
Jódar	18.000,00 €	6
Mancha Real	18.000,00 €	6
Torredelcampo	18.000,00 €	6
Torredonjimeno	18.000,00 €	6
Villacarrillo	18.000,00 €	6
Total municipios: 9	162.000,00 €	54

Nota: Tabla elaborada de acuerdo con los datos del Padrón Municipal 2012 publicados por el INE.

Artículo 7.-Financiación.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria e importe que se detallan a continuación, no pudiendo concederse más subvenciones por encima del límite fijado para esta convocatoria.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA
2013.700.241.47000	Subvenciones a empresas privadas. Plan de Empleo Provincial	162.000,00 euros

Artículo 8.-Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1.-Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

2.-Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas al beneficiario anteriormente por el Área de Empleo, Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello.

Artículo 9.-Solicitud y documentación a presentar.

1.-Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial de Jaén o a través de cualesquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debidamente suscrita por el beneficiario o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992 y dirigidas al señor Presidente de la Diputación.

2.-La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3.-Los solicitantes habrán de aportar:

a). Solicitud (formulada conforme al modelo que figura como Anexo I)

b). Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (formulada conforme al modelo que figura como Anexo II):

Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación o por cualquiera de sus organismos autónomos.

Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo, Promoción y Turismo de la Diputación, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Diputación Provincial, y frente a la Seguridad Social.

Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c). Acreditación mediante la correspondiente declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (formulada conforme al modelo que figura como

Anexo III).

d). Fotocopia compulsada del NIF o documento similar, según proceda, identificativo de la personalidad del solicitante.

e). Certificado de empadronamiento, con el que se pueda acreditar que el solicitante ha estado los tres meses anteriores a la de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de las presentes normas reguladoras empadronado en el correspondiente municipio.

f). Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

g). Fotocopia compulsada del modelo de declaración de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, con fecha de alta a partir del 1 de diciembre de 2012 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Los solicitantes presentarán los documentos originales o bien copias autenticadas de los mismos, realizándose su compulsas, si procede, en todas las hojas del documento.

La compulsas de documentos se realizará en el Registro de la Diputación, en los registros de los Ayuntamientos o en los registros a que se refiere la letra b del apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Diputación se reserva la posibilidad de requerir a cualquier solicitante cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de constatar fehacientemente que dicho persona cumple los requisitos exigidos en la presente normativa reguladora.

Artículo 10.-Plazo de presentación de solicitudes.

1.-Una vez que esta Normativa Reguladora entre en vigor, el señor Presidente dictará Resolución mediante la cual se abrirá el plazo de presentación de solicitudes, que se iniciará al día siguiente de la fecha de publicación de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de su inserción en la página web y en el tablón de anuncios, y finalizará el 15 de noviembre de 2013.

2.-Solo se podrá cursar una solicitud por beneficiario.

3.-No se admitirán solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

Artículo 11.-Subsanación de defectos en las solicitudes.

1.-Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de su notificación proceda a la subsanación o acompañe los documentos que se requieran, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los

términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2.-El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 9.

Artículo 12.-Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

a) Permanecer un periodo ininterrumpido mínimo de 18 meses de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Diputación Provincial, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2013.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 13.-Órganos competentes.

1.-El órgano competente para la tramitación y concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es el Presidente o Diputado en quien delegue.

2.-Será competente para la instrucción de la Convocatoria la Vicepresidenta de Economía, Hacienda y Asistencia a municipios.

Artículo 14.-Resolución, plazo y notificación

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15.-Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

- Causas de fuerza mayor.
- Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
- Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe de la Intervención General, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Artículo 16.-Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva con carácter anticipado en un único pago previo a la justificación por el beneficiario, en los términos previstos en el artículo siguiente. Los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías debido a sus especiales características.

Artículo 17.-Justificación de la subvención, documentación a presentar y plazos

1.-La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas se tendrá por cumplida cuando se aporte toda la documentación justificativa exigida en el presente artículo y esta resulte de conformidad a lo establecido.

2.-El plazo para presentar la documentación justificativa será de tres meses y se iniciará 18 meses después de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3.-El beneficiario aportará la siguiente documentación:

- a) Informe de Vida Laboral actualizada a la fecha de presentación de la justificación.
- b) Justificante de los recibos de autónomos y su justificante de pago, correspondientes a un periodo ininterrumpido de 18 meses a contar desde la fecha de inicio de la actividad.

4.-El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/200, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.-Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recurso alguno.

6.-La documentación indicada deberá ser original o copia compulsada.

7.-Lo anterior debe de entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que se hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones en el artículo 44.

Artículo 18.-Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el señor Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 117 y 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 19.-Causas de reintegro total o parcial.

1.-Se producirá causa de reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia de los correspondientes intereses de demora, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro total o parcial de la subvención percibida será el establecido en el art. 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

2.-En caso de que no se justifique la permanencia en la actividad durante el periodo mínimo exigido de dieciocho meses, se procederá de oficio al inicio de un expediente de reintegro de subvención. Si el beneficiario ha permanecido en la actividad un periodo superior al año, el reintegro será parcial y su cuantificación será proporcional al tiempo que reste para completar el periodo mínimo. En éste caso para calcular el importe del reintegro se realizará la siguiente operación: Importe total de la subvención, dividido por 18 meses y multiplicado por el número de meses pendientes de justificar.

3.-En caso de que el beneficiario haya permanecido de alta en la actividad durante un periodo inferior al año se considerará causa de incumplimiento total y procederá el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario. En estos dos supuestos el reintegro será parcial de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de este artículo.

Artículo 20.-Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 21.-Medios de Notificación y Resolución.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados podrán publicarse en la página web de la Diputación Provincial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 22.-Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente normativa reguladora las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2013, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.